

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 41.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 19 de Diciembre de 1866, dictada en el expediente de la mina *Juanuca*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en la Secretaría general del mismo el dia 7 de Febrero último por el Licenciado Don Fidel García Lomas, á nombre de Don Joaquin García Velarde, D. Fernando Calderon de la Barca y D. Máximo Gomez Cadorniga, vecinos respectivamente el primero de la villa de Cartes, y los dos últimos de la de Torrelavega, en la provincia de Santander, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 19 de Diciembre de 1866, notificada á los interesados en los dias 9 y 12 de Enero siguiente, por la cual se aprobó el deslinde y rectificacion del grupo de minas llamado *Mercadal*

y se dispuso que se demarcase de nuevo la mina *Juanuca*, y que en los expedientes de las concedidas por el Estado, tituladas *Lorenza primera*, *Olvidada*, *Máxima*, *Maximina*, *Tres pupilos* y *San Francisco*, se practicase y extendiera acta de rectificacion de demarcacion y planos conforme al resultado del deslinde, dando á cada una un plano con copia de esta Real resolucion.

Resulta de los antecedentes remitidos á este Consejo con Real orden de 1.º de Mayo y 15 de Julio últimos, que adjuntos se devuelven:

Que D. Máximo Gomez Cadorniga presentó escrito ante el Gobernador de la provincia de Santander el dia 25 de Agosto de 1857, registrando dos pertenencias de una mina de calamina y otros minerales, que habia de llamarse *Juanuca*, en el sitio llamado de Espino, del pueblo de Mercadal, distrito municipal de Beoniz, y previo reconocimiento preliminar del terreno é informe evacuado por el Ingeniero, dictó providencia el expresado Gobernador en 31 de Mayo de 1859, admitiendo la solicitud de registro, en consideracion á que, segun decia el Ingeniero, existia mineral ó criadero en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada:

Que hecha por el interesado la designacion de la mina con arreglo á ley, pedida su demarcacion, tuvo lugar en 30 de Marzo de 1860 este acto, el cual fué protestado por D. Ramon Perez del Molino, como dueño de otra mina colindante titulada *Petra*, y remitido el expediente á la Superioridad, se devolvió á la provincia para que se subsanasen los defectos notados por la Junta superior facultativa de Minería,

siendo uno de los reparos hechos la circunstancia de que no concordaba la posicion de otra mina colindante llamada *Tres Pupilos*, relativamente á la *Petra*, ni en los antecedentes que obraban en la Junta, ni el plano del expediente *Juanuca*:

Que contestando á este extremo el Ingeniero, manifestó que en la posicion que ocupaban las referidas minas solo habia una pequeña diferencia en las distancias, y que no se atrevia á hacer variaciones sin orden superior, persuadido además de que el valle de Mercadal tenia algun desorden en los amojonamientos y de que cualquiera operacion sobre este asunto podria ocasionar reclamaciones y pleitos:

Que elevado segunda vez el expediente á la Superioridad, y en vista de las nuevas observaciones de la Junta superior de Minas, en virtud de las cuales fué aquel devuelto á la provincia, el Ingeniero practicó un deslinde general de las pertenencias del grupo de *Mercadal*, cuyo Plano con el expediente fueron remitidos á la Direccion general del ramo, por la que se mandó devolver á fin de que se llevase á efecto el dictámen de la expresada Junta de Minería, en el que proponia que se rectificasen todas las minas que figuraban en el indicado plano, haciendo desaparecer la superposicion de la mina *Juanuca* en la *Petra*, y procurando que quedasen los mismos espacios francos posibles; previniendo al Ingeniero el mayor detenimiento en esta operacion, para lo que debería tener á la vista todos los expedientes originales:

Que reclamados en su virtud por el Ingeniero los expresados expedientes de las minas *San Francisco*, *Loren-*

*za*, *Máxima*, *Máxima*, *Primera*, *Olvidada*, *Tres Pupilos* y *Petra*, verificó la citada operacion, de que levantó el correspondiente plano; habiéndose protestado por D. Fernando Calderon de la Barca y por D. Joaquin García Velarde, como interesados respectivamente en las mencionadas minas; y elevado todo á la Superioridad, considerando, entre otras cosas, que habia cesado la oposicion principal en el hecho de haber caducado la mina titulada *Petra*, se dictó, de conformidad con lo informado en el asunto por la Junta superior de Minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, la Real orden al principio expuesta, contra la que han recurrido los demandantes pretendiendo que se abra la via contenciosa: primero, por que habiéndose alterado las demarcaciones, se falta al cumplimiento de una de las condiciones de la concesion, que es caso previsto en el art. 95 de la ley; y segundo, porque al siguiente dia de dictarse la referida Real orden, y como consecuencia de la misma, han recaido otras particulares en los respectivos expedientes, denegando ciertas concesiones de demasias que los interesados tenian reclamadas, y bajo este concepto es tambien procedente el recurso contencioso-administrativo.

Vistos los artículos 89 y 93 de la ley de Minas de 6 de Junio de 1859, y el 87 del reglamento reformado para su ejecucion:

Considerando que aunque la cuestion sobre rectificacion de limites de las pertenencias mineras, de que trata la Real orden impugnada por la presente demanda, sea de la competencia de la Administracion con arreglo al párrafo cuarto del citado art. 87 del re-

glamento, no está comprendida en ninguno de los casos en que taxativamente cabe el recurso contencioso-administrativo al tenor de los expresados artículos 89 y 93 de la ley, y el 86 del mencionado reglamento.

La Sección opina que no puede admitirse la demanda de que se trata.

En su virtud, y considerando además que limitándose la Real orden reclamada á disponer que se certifique la demarcación de las minas para que conste bien su posición á consecuencia del deslinde que se ha practicado, no puede decirse que se hayan variado las concesiones, ni que se hayan alterado en nada las condiciones con que fueron otorgadas, y por lo tanto no se ha lastimado ningún derecho que pueda ser defendido en la vía contenciosa; siendo, por lo tanto, el punto de la fijación de límites ó rectificación de demarcación una facultad de índole puramente gubernativa, indispensable para evitar superposiciones y conflictos en la colocación de las minas, y contra la cual, por lo tanto es razonable en principio y conforme al espíritu de la ley que no se otorgue el recurso contencioso; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar improcedente la demanda de que se trata.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 350.

Con sentimiento se ve el Gobierno de provincia en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos y principalmente á los Alcaldes presidentes y á los Secretarios de los mismos el deber en que se hallan de remitir á mi autoridad para su aprobación los presupuestos ordinarios que han de regir en el año económico entrante de 1868-69, por que hallándose determinado que la redacción y formación de los mismos debe verificarla por triplicado el Alcalde en el mes de Diciembre del año próximo anterior al en que deba regir y hallarse expuesto al público todo el mes de Enero, para entregarlo en este Gobierno bajo la responsabilidad de los Alcaldes el día primero de Febrero del mismo año en que han de empezar á regir, y no habiéndolo verificado hasta esta fecha ninguno, no dudo del celo que distin-

gue á estos por el mejor servicio que les está encomendado, se apresurarán á llenarlo como es indeclinable deber suyo, pero si hubiese quien á el falta se resuelto estoy á exigirle la más estricta responsabilidad, á cuyo fin se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En el preciso término de tercero día remitirán los Alcaldes á este Gobierno los presupuestos ordinarios que se hallen redactados y discutidos por el Ayuntamiento.

2.ª Los que no tengan lleno este servicio, convocarán á sesión extraordinaria á el Ayuntamiento al siguiente día de recibido el Boletín en que esta circular se inserta para la formación y discusión del mismo; de manera que para el día 7 indefectiblemente del próximo Marzo se halle en estado de poderlo remitir á este Gobierno.

Palencia 19 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 331.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Enero último, de Real orden me dice lo siguiente:

«Teniendo presente S. M. que si bien por falta absoluta de aspirantes idóneos, fué indispensable antes de ahora el autorizar como medida subsidiaria, que algunos cargos vacantes de Arquitectos de distrito se desempeñasen interinamente por Maestros de obras con título, han cesado hoy las causas que justificaron aquellas autorizaciones excepcionales y contrarias á los reglamentos; toda vez que las promociones anuales de la escuela especial de Arquitectura han producido un aumento de facultativos que permite proveer los referidos cargos en personas competentes y de aptitud legal, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, respecto de todas las plazas de Arquitecto de distrito que se encuentren vacantes ó desempeñadas por Maestros de obras, se publiquen las oportunas convocatorias á fin de que pueda tener lugar su inmediata provisión en la forma que determina la Real orden de 7 de Enero del año próximo pasado. Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 19 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 332.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo tomado en consideración la Reina (q. D. g.) lo expuesto por los Ministerios de la Guerra y Hacienda á este de la Gobernación, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo de la reconcentración de fuerzas ú otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos

reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su puntual cumplimiento.

Palencia 20 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

## TERCERA SECCION.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO MILITAR

#### de la provincia de Palencia.

A los individuos siguientes que sirven en el Batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.º, y se hallan con licencia en los pueblos de esta provincia que se expresan, se hace saber: que dicho cuerpo ha entrado de guarnición en Barcelona, á donde deberán dirigirse cuando hayan de incorporarse al mismo.

#### Relacion que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldados.	Manuel de la Fuente Ramesilla.	Tabanera
»	Tomás Martín Abia.	Villa del Cid.
»	Juan Hermosa Merino.	Santa Cecilia.
»	Santiago Pérez Liébana.	Guardo.
»	Clemente Martínez López.	Fresno del Rio.
»	Anastasio Alonso Martín.	Dueñas.
»	Jacinto Alvillo Asenjo.	Pechana.
»	Mariano Martín García.	Monzon.
»	Valentín Diego Puertas.	Baltanás.
»	Santos Tristan Cabezudo.	Idem.
»	Modesto Paredes Manganés.	Ampudia.
»	Laureano Juvete Aparicio.	Villarramiel.
»	Luis Rojo González.	Hérmides.
»	Clemente Vega Barrio.	Herrera de Pisuerga.
»	Félix Sánchez Ibañez.	Villarramiel.

Palencia 18 de Febrero de 1868.—De orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, el Brigadier Gobernador, José Manfredi.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE ALAVA.		
De niños.		
La de Betoño . . . . .	40 fanegas de trigo, mas 32 escudos 600 milésimos y casa.	Fundacion y repar-timientos vecinales.
La de Payueta . . . . .	35 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La de Turiso . . . . .	27 fanegas id. id.	
La de Subijana . . . . .	25 fanegas id. id.	

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La plaza de Ayudante de la elemental } 330 escudos, 40 por retri- } Municipales  
ampliada de la villa de Eibar. . . } buciones y 30 para casa.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Abarca. . . . . } 125 escudos anuales, casa } Municipales  
La id. de Moratinos. . . . . } y retribuciones. . . . . }  
} 90 escudos anuales, id. id.)

De niñas.

La elemental completa de Prádanos } 220 escudos anuales, casa } Municipales  
de Ojeda. . . . . } y retribuciones. . . . . }  
La id. de Abia de las Torres. . . . } 166 escudos 700 milési- }  
} mas id. id. . . . . }

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel. } 110 escudos anuales, casa } Municipales  
La id. de Barruelo. . . . . } y retribuciones. . . . . }  
} 100 escudos anuales, id. id.)

De niñas.

La elemental completa de Villanueva } 166 escudos 600 milé- } Municipales  
de Duero. . . . . } simas, casa y retribu- }  
} ciones. . . . . }

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de niñas de la } 167 escudos, casa y retri- } Municipales  
Anteiglesia de Mañaria. . . . . } buciones. . . . . }

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la Escuela.

Valladolid 13 de Febrero de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en el expediente pendiente en este Juzgado, instruido para la venta de la parte de una casa sita en la villa de Grijota, calle de la Laguna, que linda á la derecha de como se entra en ella con calle de la Laguna, á la izquierda con casa de Leandro García y por lo accesorio con corral de Francisco San Miguel, perteneciente al menor Bartolomé Romero Conde, he acordado se anuncie la subasta de dicha parte de casa ó sean mil novecientos sesenta y cinco reales veinticuatro céntimos de los diez y seis mil reales en que se halla tasada toda ella, para el día 17 de Marzo y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado.

Dado en Palencia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Julian Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de doce días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana, enclavadas en

el término de este distrito; debiendo hacer constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864; sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Fuentes de Valdepero 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Siendo de absoluta y urgente necesidad la extracción de las plantas de chopo de tres, cuatro y cinco años, que existen en los viveros del comun de vecinos, á la izquierda del paseo público, calzada de piedra, á consecuencia de que por dicho terreno va á dar principio la continuación de las obras de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor; se anuncia al público que la persona que guste tomar algunas plantas hasta el número de quinientas ó mas al precio de real y real medio segun sus calidades, puede presentarse durante el mes actual y antes que den principio los trabajos de esplanación; y para que llegue á conocimiento de todos se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, si mereciese la superior aprobación del Sr. Gobernador.

Carrion de los Condes 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de doce días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana, enclavadas en el término de este distrito, debiendo hacer constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864; sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Ayuela 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Calisto Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación al apéndice del amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana, enclavadas en el término de dicho distrito, debiendo hacer constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864; sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Soto de Cerrato 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Luciano Pastor.—P. S. M.—Santiago Alario, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que los propietarios y colonos que posean fincas en este término presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comprensiva de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, debiendo hacer constar en las mismas haber satisfecho los derechos de registro al tenor de lo dispuesto en Real orden de 15 de Abril de 1864; sin cuyo requisito no serán oídas sus reclamaciones y les parará toda clase de perjuicio.

Frechilla 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Vicente Marcos.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes y diplomas.		
	MONTE-PIO CIVIL.						
Hacienda.	D. <sup>a</sup> Margarita Lopez Rojo. . . . .	12 500	Palencia.. . . .	(Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 30 de Diciembre próximo pasado. . . . .	21	Diciembre.	1867
	RETIRADO.						
Sargento.	Diego Carniero Garcia.. . . .	18	Villanuño. . . . .	Por i'em en 4 de Enero corriente. . . . .	18	Diciembre.	1867
	BAJAS.						
	ESCLAUSTRADOS.						
Sacerdote.	D. Miguel Cerezal Rodriguez.. . . .	15 208	Santiago. . . . .	Por haber tenido ingreso en el Colegio de Misiones para Tierra Santa y Marruecos en 1. <sup>o</sup> de Diciembre último. . . . .	6	Setiembre.	1853
	MONTE-PIO MILITAR.						
Guerra.	D. <sup>a</sup> Victoria Pastor y Cantera. . . . .	15 666	Ampudia. . . . .	Por haber contraido matrimonio en 1. <sup>o</sup> de Enero corriente.	30	Noviembre.	1854
"	Manuel Perez Gutiez . . . . .	9 125	Villalobon. . . . .	Por haber fallecido en 25 de Diciembre último. . . . .	26	Enero.	1862
	MONTE-PIO CIVIL.						
Hacienda.	D. <sup>a</sup> María Valallo Rodriguez . . . . .	6 250	Palencia. . . . .	Por haber fallecido en 18 de Enero corriente. . . . .	4	Setiembre.	1845
	RETIRADOS.						
Cabo.	Manuel Alonso y Alonso. . . . .	3	Sotobañado. . . . .	Por no pasar revista ni justificar. . . . .	8	Febrero.	1825
	JUBILADOS						
Hacienda.	D. Miguel Oliva y Angelina. . . . .	17 033	Palencia. . . . .	Por haber fallecido en 14 de Enero corriente. . . . .	4	Setiembre.	1837

Palencia 18 de Febrero de 1868. — Salustiano Perez.

Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Valdavia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificaci6n del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que los propietarios que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de doce días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido su propiedad, haciendo constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas.

La Puebla de Valdavia 16 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Juan de la Mata.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para formar el apéndice al ami-

llaramiento de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que en el impropio término de doce días trascurridos desde la insercion en el *Boletín oficial*, presenten todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza, relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar las traslaciones de ventas con la copia de escrituras y con el recibo de oficio de hipotecas haber pagado los derechos correspondientes como requisito indispensable; pues pasado dicho término sin haberlo hecho no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villarmentero 18 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Santiago Cacho.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto y á su tiempo á las operaciones estadísticas que han de servir de base para la derrama de la contribucion territo-

rial, del año económico de 1868 á 69, se hace indispensable; que todos los contribuyentes que hallándose incluidos en el repartimiento del año actual y hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de esta corporacion en el impropio término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con advertencia que solo serán admitidas las que se presenten en el término designado y esten arregladas á lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1864.

Pedraza 16 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Ricardo Polanco.

Anuncios particulares.

El día 17 del corriente mes y del pueblo de Capillas se desmandó una yegua propia de Tomás Sanchez Andrés, cuyas señas se anotan á continuacion. Pelo negro arratado, 7 cuartitas poco mas ó menos, 10 años, una estrella blanca en la frente y dos lunares blancos al golpe de la co'lera. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño que abonará los gastos.

MAISON DE COMMISSION.

R. HANGARTER.  
Sert d'Intermédiaire à la vente de tous Bestiaux, 202 Cours St. Jean, 202 BORDEAUX.  
Ecrire Franco pour avoir les Cours de la Place.

CORREDOR

por la venta de los bueyes, vacas, terneras, carneros y cerdos. —(Escribir franco). 6—8

Se vende un caballo entero, pelo tordo, de 7 años de edad, siete cuartitas y siete dedos de alzada, de buena raza, tan útil para la silla como para padre. En la imprenta de este Boletín se dará razon. 4

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redacci6n de este periódico, imprenta de José M. de Herran, se hallan de venta las papeletas de citacion para la quinta y todos los modelos necesarios para la misma; tambien se encuentra la documentacion necesaria para la formacion de las cuentas municipales y de pósitos; presupuestos con las liquidaciones y carpetas; estados de Sanidad; apéndices al amillaramiento; cartas de entrada y libramientos; estados para los juicios verbales y de conciliacion, y cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos y Jueces de paz.